

IMPUESTO DE SELLOS Títulos públicos creados por la ley nacional 26.860

Las operaciones de negociación (cesiones o canje) de los títulos públicos creados por la ley nacional 26.860 que se formalicen en forma contractual, quedarán sometidos al tratamiento que les deparan las normas legales relativas al Impuesto de Sellos de todas las jurisdicciones del país. La situación es la siguiente:

- Se encuentran **exentos** en:

Buenos Aires

Actos, contratos y operaciones sobre títulos públicos, bonos, letras, obligaciones y demás papeles que se hayan emitido o se emitan en el futuro por el Estado Nacional, las provincias y las municipalidades (inc. 43., art. 297 del Código Fiscal).

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Actos, contratos y operaciones sobre títulos públicos, bonos, letras, obligaciones y demás papeles que se hayan emitido o se emitan en el futuro por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Estado Nacional, las provincias y las municipalidades (inc. 47., art. 440 del Código Fiscal).

Córdoba

Actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la Comisión Nacional de Valores (1er. párrafo, in fine, del inc. 28 del art. 251 del Código Tributario).

Entre Ríos

Actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la Comisión Nacional de Valores (inc. v. del art. 238 del Código Tributario).

Formosa

Actos, contratos y operaciones sobre títulos públicos, bonos, letras, obligaciones y demás papeles que se hayan emitido o se emitan en el futuro por el Estado Nacional, las provincias y las municipalidades (inc. 27., art. 176 del Código Fiscal).

La Pampa

Actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la Comisión Nacional de Valores (inc. b. del art. 277 del Código Fiscal).

Mendoza

Todo acto, contrato, instrumento u operaciones que sea necesario realizar o concertar para la suscripción de títulos, bonos y/o cualquier otro valor mobiliario similar emitidos por el gobierno nacional, provincial o municipal así como las rentas que ellos produzcan (inc. 21., art. 240 del Código Fiscal).

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Santa Cruz

Las operaciones de compraventa, suscripción, emisión, adquisición o cesión de títulos valores, acciones y debentures (inc. 24, art. 249 del Código Fiscal).

Santa Fe

Actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la Comisión Nacional de Valores (punto b. del inc. 39. del art. 183 del Código Fiscal).

Tucumán

La negociación, compraventa, cambio o disposición de letras de tesorería, bonos, títulos públicos o privados, acciones, debentures y demás valores mobiliarios, incluyéndose los contratos originados por la negociación de estos valores (inc. 12., art. 278 del Código Tributario).

- No existen exenciones aplicables para este tipo de contratos, en las siguientes jurisdicciones:
 - Catamarca
 - Corrientes
 - Chaco
 - Chubut
 - Jujuy
 - La Rioja
 - Misiones
 - Neuquén
 - Río Negro
 - Salta
 - San Juan
 - San Luis
 - Santiago del Estero
 - Tierra del Fuego
 -

Sin perjuicio de lo expuesto, recordamos que la emisión de los títulos públicos (BAADE) como también la emisión de los Pagarés de Ahorro para el Desarrollo Económico, creados por la Ley 26.860, se encuentran exentos del Impuesto de Sellos en todas las jurisdicciones del país, excepto San Luis. Nos remitimos al informe general elaborado por el Estudio al tratar estos activos.

Buenos Aires, 4 de julio de 2013

Dr. Enrique D. Carrica

Dr. Enrique E. Snider